



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 23384/2020

Control financiero : Volumen y tramitación de contratos menores suministro/servicios

Referencia : Intervención

**INFORME DEFINITIVO PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO
CONTRATOS MENORES DE SUMINISTRO/SERVICIOS
EMPRESA AGUAS DE MONTILLA S.A.**

I- COMPETENCIA, OBJETIVO Y ALCANCE

I- Al amparo del Plan Anual de Control Financiero elaborado por la Intervención Municipal para el ejercicio 2020 en virtud a su vez de lo establecido en los arts. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) así como del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017) será dicha Intervención Municipal a quien compete el ejercicio de la presente auditoría, sujetándose a lo establecido en el citado Plan y supletoriamente, en aquello que resultare de aplicación, a lo fijado en la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de auditoría pública, limitándose la responsabilidad de esta intervención a emitir opinión sobre las cuestiones analizadas.

II- Ente auditado: Aguas de Montilla. S.L. empresa mixta con una participación municipal del 51% , formando parte del perímetro de consolidación con el Ayuntamiento.

III- Emitido por esta Intervención informe provisional de fecha 23/03/2021, y remitido el mismo tanto a los órganos gestores (Alcalde, Teniente Alcalde del área de Hacienda), así como a la propia empresa; presentadas alegaciones por esta última en el plazo fijado, procediéndose a su tratamiento en el apartado 3 del presente; la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe que reviste carácter definitivo.

IV- Con la presente auditoría de cumplimiento de la Sociedad Aguas de Montilla S.A. se pretende determinar el cumplimiento de la normativa que resultare de aplicación en cuanto a la tramitación de los contratos menores llevados a cabo por la misma en el ejercicio 2019, con el fin de mejorar en su aspecto económico, procedimental y organizativo.

Se pretende verificar que los actos y procedimientos se han desarrollado conforme a las normas, detectando las posibles deficiencias en cuanto a la operativa.

V- Limitaciones : En cuanto esta Intervención carece de un equipo de personal técnico especializado para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/17, las auditorías de los entes dependientes del Ayuntamiento, respecto de las que no existe una fase previa en la que se elaboraren análisis de identificación y evaluación de riesgos, programas de trabajo, memorias de planificación y se fijaren directrices técnicas, se limitan a la fase de ejecución de control, acercándose dichas auditorías más a un control permanente que a una auditoría como tal.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

7B71 FDCF E2CC 0F0B FD6B



7B71FDCF E2CC0F0BFD6B

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 23/4/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 23384/2020
Control financiero : Volumen y tramitación de contratos menores suministro/servicios
Referencia : Intervención

INFORME DEFINITIVO PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO
CONTRATOS MENORES DE SUMINISTRO/SERVICIOS
EMPRESA AGUAS DE MONTILLA S.A.

VI -En cuanto al alcance se analizan tanto los gastos menores de suministro así como de servicios , cuando el volumen de facturación superare los 3.000,00 € (IVA no incluido), al considerarse relevantes para el objeto de la presente auditoría; para ello se trabaja sobre:

-Modelo 347 año 2019 en cuanto a importes facturados a la empresa.

-Procedimiento seguido por la empresa en 2019 para la tramitación de contratos de suministro/servicios inferiores a 15.000 € (IVA no incluido) y superiores a 3.000 € (IVA no incluido).

-Directrices internas de contratación de la empresa.

-Remisión de contratos 2019 al Tribunal de Cuentas

El presente análisis no incluye información distinta a la obtenida a partir de los datos requeridos y aportados por la citada empresa en tiempo y forma.

2-RESULTADOS DEL TRABAJO. ANÁLISIS E INCIDENCIAS

- La empresa Aguas de Montilla S.A. tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública (en adelante PANAP), rigiéndose por el título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

En concreto el art 318.a) establece que para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicará la siguiente disposición:

".../...a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.../..."

Si bien el citado artículo no emplea el término "contratos menores", y tampoco contiene una remisión expresa a los artículos 118 y 131.3 de la LCSP, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que existe fundamento jurídico suficiente para concluir que la voluntad de la norma es asimilar ambos conceptos y regímenes jurídicos por los siguientes motivos:

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tlfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

7B71 FDCF E2CC 0F0B FD6B



7B71FDCF E2CC0F0BFD6B

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 23/4/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 23384/2020

Control financiero : Volumen y tramitación de contratos menores suministro/servicios

Referencia : Intervención

**INFORME DEFINITIVO PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO
CONTRATOS MENORES DE SUMINISTRO/SERVICIOS
EMPRESA AGUAS DE MONTILLA S.A.**

- En cuanto los importes de los contratos y sus categorías jurídicas son en ambos preceptos (118 y 318 a)) plenamente coincidentes.
- En cuanto a la referencia del 318 a) a la adjudicación directa *"a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato"*, usa una expresión idéntica a la empleada en el artículo 131.3 de la citada LCSP.

Se entiende por ello que resultan de aplicación a estos contratos del artículo 318.a) los requisitos que, con carácter general, establece para los contratos menores el artículo 118 de la LCSP .

En relación a los contratos objeto del presente, y al amparo del citado artículo la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezca.

Esto mismo, si bien no con referencia al órgano de contratación sino al responsable del departamento, se ha recogido en las propias Directrices Internas de Contratación de la empresa (en adelante DIC) donde en su art. 13 se regula la contratación directa, estableciendo la necesidad de la autorización previa a la realización de un contrato menor.

La aplicación práctica de este artículo por la empresa se traduce en la solicitud de uno o varios presupuestos (en su mayoría uno) y en la contratación mediante la aceptación de uno de ellos .

- Analizado de un lado el volumen de facturación de determinados proveedores y de otro la naturaleza del gasto, se observa que anualmente, habiendo o no superado el importe de 15.000 €, existen gastos originados consecuencia de una *necesidad reiterada y previsible* en la empresa, en virtud de lo cual no pueden considerarse gastos menores; debiendo tramitarse una licitación, sin que se haya procedido a ello. Estos gastos se han tramitado bien como contratos menores, bien a través de una central privada de compras.

-En atención a la remisión efectuada al Tribunal de Cuentas por el Ayuntamiento, previa aportación de los datos por la empresa, al amparo todo ello del art. 331 LCSP, en cuanto a los contratos formalizados en 2019 superiores a 5000 €; se observa que existen contratos que superan la citada cantidad que no se han remitido en el año correspondiente por no haberse formalizado los mismos previa tramitación de un expediente.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

7B71 FDCF E2CC 0F0B FD6B



7B71FDCF E2CC0F0BFD6B

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 23/4/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 23384/2020
Control financiero : Volumen y tramitación de contratos menores suministro/servicios
Referencia : Intervención

**INFORME DEFINITIVO PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO
CONTRATOS MENORES DE SUMINISTRO/SERVICIOS
EMPRESA AGUAS DE MONTILLA S.A.**

3-TRATAMIENTO ALEGACIONES PRESENTADAS

Se han presentado por la empresa en escrito de fecha 08/04/2021 (registro de entrada de 9/04/2021 n.º de registro 042/RE/E/2021/2011) alegaciones a la siguiente conclusión del informe provisional :

“Para los supuestos en los que el suministro/servicio atienda a una necesidad reiterada, recurrente y previsible, superen o no el importe del contrato menor, la empresa Aguas de Montilla deberá licitar el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 317 ó 318 b) de la LCSP según proceda, no siendo factible la contratación a través de una central privadas de compras de compras”

concluyendo la empresa:

“Que por todo lo expuesto, queda suficiente acreditado, que los procedimientos realizados por al Central de Compras del GRUPO SUEZ, cumplen lo preceptuado por la legislación, y que Aguas de Montilla puede adherirse a aquellos que considere beneficiosos para la Sociedad, sin incumplir ningún requisito legislativo.”

Conclusión alegación: admisión

Si bien en el Informe provisional de fecha 23/03/2021 en el último apartado se fijan conclusiones, en base a las mismas, se fijan igualmente recomendaciones, por lo que para realizar un análisis deben ser tenidas en cuenta ambas; así en relación al tema de la alegación se establece lo siguiente:

“Conclusiones: La empresa vienen contratando a través de una central privada de compras gastos que requieren de un procedimiento de licitación .

Recomendaciones -Para los supuestos en los que el suministro/servicio atienda a una necesidad reiterada, recurrente y previsible , superen o no el importe del contrato menor, la empresa Aguas de Montilla deberá licitar el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 317 ó 318 b) de la LCSP según proceda, no siendo factible la contratación a través de una central privada de compras.”

El art. 2.1.16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, estas centrales de compra se definen como “Poder adjudicador que realiza actividades de compra centralizadas y, eventualmente, actividades de compra auxiliares”, por lo que todas las entidades del sector público pueden centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, a través de servicios especializados, a los que llamamos centrales de contratación o centrales de compras.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

7B71 FDCF E2CC 0F0B FD6B



7B71FDCF E2CC0F0BFD6B

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 23/4/2021



Asunto : Expte 23384/2020

Control financiero : Volumen y tramitación de contratos menores suministro/servicios

Referencia : Intervención

**INFORME DEFINITIVO PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO
CONTRATOS MENORES DE SUMINISTRO/SERVICIOS
EMPRESA AGUAS DE MONTILLA S.A.**

Según la definición de la Directiva dichas centrales de contratación tienen la consideración de poderes adjudicadores y en consecuencia se sujetarán, en la adjudicación de los contratos, acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que celebren, a las disposiciones de la ley y sus normas de desarrollo.

Los artículos 227 a 230 de la LCSP están dedicados a las "Centrales de contratación" siendo uno de los sistemas que la Ley contempla para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público, sin que en ningún caso se estableciere en el Informe provisional lo contrario.

Al respecto, y de la documentación aportada en las alegaciones, se deduce la condición de entidad contratante de la central de compras del grupo Suez Spain según lo fijado en el art. 5.2 del Real Decreto-Ley 3/2020 que transpuso la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

En base a las alegaciones formuladas se ha comprobado lo siguiente:

-Aguas de Montilla, S.A, participada por Hidralia, se considera a los efectos del Código de Comercio, como empresa que forma parte del Grupo Suez Spain, pudiendo beneficiarse de esta forma de la Central de Compras de Suez.

-La referida central de compras del Grupo Suez Spain, si bien no es una central de contratación pública, cumple con lo estipulado en la LCSP para la celebración de sus contratos respetando los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad al amparo del citado Real Decreto-Ley 3/2020 de 4 de febrero.

4-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conclusiones:

- Los contratos menores a celebrar por la empresa deben cumplir lo establecido en el art. 118 de la LCSP recogiendo en el art. 13 de las DIR de la empresa.
- En 2019 existen casos en los que tratándose de una necesidad reiterada y previsible en todos los ejercicios la empresa no ha tramitado ningún procedimiento de licitación, tramitándose como menores mediante la solicitud y aceptación de un presupuesto.

Código seguro de verificación (CSV):

7B71 FDCF E2CC 0F0B FD6B



7B71FDCF E2CC0F0BFD6B

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 23/4/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 23384/2020

Control financiero : Volumen y tramitación de contratos menores suministro/servicios

Referencia : Intervención

**INFORME DEFINITIVO PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO
CONTRATOS MENORES DE SUMINISTRO/SERVICIOS
EMPRESA AGUAS DE MONTILLA S.A.**

- Existen contratos articulados a través de una central de compras privada que para sus adjudicaciones respeta los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad.
- Existen contratos respecto de los que no se ha suministrado información al Tribunal de Cuentas habiendo superando un volumen de facturación de 5.000€ .

Recomendaciones:

-Para los supuestos en los que el suministro/servicio atienda a una necesidad reiterada, recurrente y previsible , superen o no el importe del contrato menor, la empresa Aguas de Montilla deberá licitar el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 317 ó 318 b) de la LCSP según proceda.

-Por razones tanto de eficacia como de eficiencia, para el caso de contratos menores si bien se debe observar el art 13 de las DIR que permite atender a las exigencias del art. 118 de la LCSP, se recomienda se articulen procedimientos internos fijando límites cuantitativos al respecto e incluso exigiendo la solicitud de al menos tres presupuestos cuando la contratación superare una cantidad; ello supondrá la selección de la mejor oferta en relación calidad- precio, o un mayor control de cara a la remisión de datos al Tribunal de Cuentas, así como atender a lo fijado en los preceptos legales sin que se viere afectada la operatividad de la empresa.

-Se recomienda llevar desde la empresa un control de todos los gastos que, licitados o no, incluidos los tramitados a través de la central de compras, superen los 5.000 € de cara a su remisión al Ayuntamiento con carácter previo a efectos de cumplir con la obligación recogida en el art. 331 del LCSP.

Es todo cuanto tengo a bien informar

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tlfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

7B71 FDCF E2CC 0F0B FD6B



7B71FDCF E2CC0F0BFD6B

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 23/4/2021